



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 13 de Febrero de 2018

NUM. 24

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2018, emitió el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE ESTABLECE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA INVESTIGAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADA EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

#### ANTECEDENTE

El dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto 368, por el que se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Dicha legislación, en el artículo segundo transitorio, derogó los capítulos I, II, VI y VII de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, los cuales regulaban los sujetos de responsabilidad, las reglas de substanciación del procedimiento, las causales de responsabilidad, el catálogo de sanciones, y la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles para la admisión y valoración de pruebas.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** Atendiendo a la naturaleza de la decisión, consistente en el trámite que deben seguir las quejas y/o denuncias motivadas por hechos anteriores y posteriores al dieciocho de julio de dos mil diecisiete, presentadas

después de la reforma al régimen de responsabilidades administrativas, dado que se trata de una circunstancia especial al provenir de una reforma constitucional y legal, resulta necesario que el presente Acuerdo sea una decisión plenaria y colegiada, de conformidad con los artículos 90, fracciones I, III y XLV, y 172, de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establecen que el Pleno es competente para resolver el fondo de los procedimientos administrativos que se siguen en contra de servidores públicos del Poder Judicial, así como para emitir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el cumplimiento y adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDA. Nuevo procedimiento.** La Ley de Responsabilidades Administrativas vigente configura un procedimiento sustancialmente distinto al previsto en la legislación derogada, al determinar diversas etapas y autoridades competentes para intervenir en cada una de ellas, con atribuciones específicas en la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidad, de lo que se concluye que también lo es para encauzar las quejas acorde a la legislación vigente.

Los artículos 67, de la Constitución Política del Estado, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el artículo 3, fracciones II y XIX, y 208, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas establecen en lo que interesa:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:**

«Artículo 67. (...) La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado está a cargo del Consejo del Poder Judicial, que posee autonomía técnica y de gestión; siendo su contraloría interna su órgano de control, cuyo titular será ratificado por las dos terceras partes de los diputados presentes, tendiendo a su cargo con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de este Poder (...)».

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:**

«Artículo 107. Para auxiliarse en las funciones de control administrativo, el Consejo contará con una Contraloría Interna que tendrá a su cargo la vigilancia, control y evaluación administrativa del Poder Judicial. Igualmente llevará el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial (...)».

«Artículo 108. La Contraloría Interna auxiliará a la Comisión de Vigilancia y Disciplina. El Contralor será

nombrado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, y tendrá las siguientes atribuciones: (...)».

VIII. Las demás que le señalen las leyes.

«Artículo 109. Cuando derivado del ejercicio de las funciones de la Contraloría se presuma la existencia de responsabilidad, informará a la Comisión de Vigilancia y Disciplina; está dará cuenta, y en su caso, propondrá al Consejo la imposición de sanciones, (...)».

**Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo:**

«Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por: (...)

II. Autoridad Investigadora: La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargadas de la investigación de Faltas Administrativas». (...).

XIX. Órganos internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado».

«Artículo 208. En los Asuntos relacionados con Faltas Administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. La Autoridad Investigadora deberá presentar ante la Autoridad Substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad Investigadora para que en un término de tres días hábiles subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe».

Una interpretación sistemática y funcional de los preceptos transcritos permite establecer que la Contraloría Interna tiene expresamente el carácter de «órgano interno de control» y, entre sus obligaciones, está la de informar a la Comisión de Vigilancia y Disciplina cuando, derivado del ejercicio de sus atribuciones, presuma la existencia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Ahora bien, los artículos 90, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 5 y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas disponen:

«Artículo 90. Son atribuciones del Consejo: (...)

*IV. Expedir sus reglamentos, así como los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, (...).*

*«Artículo 5. Todos los Órganos del Estado están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación Ética y responsable de cada servidor público».*

*«Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades Investigadoras y Substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones».*

Partiendo de lo anterior, se otorga a la Contraloría Interna el carácter de Autoridad Investigadora, autorizándola para que, en cuanto órgano de Control Interno, desarrolle las funciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas como Autoridad Investigadora, entre otras, orientadas a presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo en términos de los artículos 90, fracción XXV, y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece que continúe como Autoridad Substanciadora la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina y como Autoridad Resolutora el Pleno de este Consejo.

En este contexto, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, para que, por oficio, remita los escritos de queja y/o denuncia pendientes de tramitar en dicha Comisión a la Contraloría Interna para que, en cuanto órgano de control interno con funciones de Autoridad Investigadora, realice el trámite respectivo y concluida su intervención, remita los expedientes a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina a fin de que agote la etapa de substanciación y, posteriormente, se resuelva lo conducente por el Pleno de este Consejo.

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página de internet del Poder Judicial y en los estrados tanto de este Consejo, como de la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se faculta a la Contraloría, en cuanto órgano de control interno, para que intervenga con el carácter de

Autoridad Investigadora y desarrolle las funciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, orientadas a presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa. Asimismo, se determina que la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina continuará fungiendo como Autoridad Substanciadora, en términos de dicha legislación y de la Ley Orgánica, en tanto que el Pleno de este Consejo tendrá el carácter de Autoridad Resolutora.

**SEGUNDO.** Remítanse, por oficio, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, los escritos de queja y/o denuncia pendientes de tramitar en dicha Comisión a la Contraloría Interna del Poder Judicial, para que, en su calidad de Autoridad Investigadora, realice el trámite respectivo, orientado a presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa, debiendo en su momento enviar los expedientes a la Presidencia de la aludida Comisión para la etapa de substanciación del procedimiento, misma que, una vez concluida, deberá remitirlos al Pleno de este Consejo para efecto de su resolución definitiva.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página de internet del Poder Judicial y en los estrados, tanto del Consejo del Poder Judicial como de la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina.

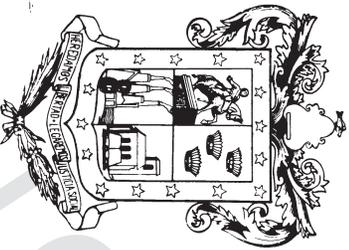
**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación.

Así lo determinó, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por la Magistrada María Alejandra Pérez González, actuando como Presidente Sustituta ante la ausencia temporal del Presidente Marco Antonio Flores Negrete, en términos de los artículos 91, fracción II, y 153, apartados I y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Consejeros Jaime del Río Salcedo, Rafael Argueta Mora, Armando Pérez Gálvez y Eli Rivera Gómez, quienes actúan con la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe de lo actuado. Doy fe.

Morelia, Michoacán, a 7 de febrero de 2018.

Rúbricas. **Lic. María Alejandra Pérez González**, Presidente sustituta; **Mtro. Jaime del Río Salcedo**, Consejero; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, 12 de febrero de 2018. Doy Fe. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL